



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Callao, 21 de octubre de 2024

Señor

Presente.-

Con fecha veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 576-2024-R.- CALLAO, 21 OCTUBRE DE 2024.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 1936-2024-URH/UNAC (Expediente N° 2090150), del 4 de octubre del 2024, por el cual la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos comunica que el servidor administrativo EDUARDO PERICHE YARLEQUÉ, está próximo a cumplir 70 años de edad por lo que solicita el trámite para la emisión de la Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220 (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, el artículo 121, numeral 121.8, del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establece como atribución del Rector expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo;

Que, respecto al Término de la Carrera Administrativa, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su artículo 34, Inc. c), concordante con el artículo 182, Inc. c), del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que la Carrera Administrativa termina, entre otras causales, por Cese Definitivo;

Que, asimismo, el artículo 35 del Decreto Legislativo N° 276, establece que son causas justificadas para el cese definitivo de un servidor, entre otros, el señalado en el literal a) “Límite de setenta años de edad”; concordante con el artículo 186, literal a) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que también señala que el cese definitivo de un servidor se produce, de acuerdo a Ley, entre otras causas justificadas por límite de setenta años de edad;

Que, el término de la carrera administrativa se expresa por Resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma; asimismo, en los casos de cese definitivo, la Resolución expresará además todos los efectos referentes a la situación laboral del ex servidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda, conforme a lo dispuesto en los artículos 183 y 184 del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, mediante Oficio del visto informa que de acuerdo a lo establecido en los artículos 182 y 186 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM el servidor administrativo EDUARDO PERICHE YARLEQUÉ está por cumplir 70 años de edad por lo que solicita la emisión de la





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Resolución correspondiente, para lo cual remite el Informe N° 289-2024-ZMPP del 2 de octubre del 2024, mediante el cual se informa que *“Don EDUARDO PERICHE YARLEQUE, identificado con DNI N° 25651753 es servidor administrativo de esta Casa Superior de Estudios, mediante Resolución N° 206-1987-R se aprobó contratar a partir del 01 de mayo 1987 y nombrarlo a partir del 10 de enero del 1990 con la Resolución N° 348-1990-CU en el Grupo Ocupacional Profesional, del nivel remunerativo B–SPB, en la Oficina de Asesoría Legal. Asimismo, cabe mencionar que de acuerdo a planillas únicas de pagos el servidor figura como administrativo contratado desde el 15 de noviembre de 1986 en el régimen laboral del D. Leg. 276 hasta el 27 de octubre del 2024(un día anterior a la fecha de cumplir 70 años).”*; también informa que mediante *“En aplicación a lo dispuesto en la Ley 31585 publicado el 19 octubre de 2022, ley que incorpora el incentivo CAFAE al Cálculo de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del personal Administrativo comprendido en el Decreto N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativas y de Remuneraciones del Sector Público Modificando en su art. 2 el literal c) del art. 54º del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que a la letra dice: Así, la Única Disposición Complementaria y Transitoria dispone el pago de la CTS con la Incorporación de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE de la remuneración Principal, que indica en su numeral 3 como se afectará a razón de: 3. Servidores públicos que cesen a partir del año fiscal 2024, el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) con la incorporación de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE a la remuneración, se efectúa a razón del 100%”*; de esta forma concluye que *“Don EDUARDO PERICHE YARLEQUE, administrativo nombrado con fecha de nacimiento 28 de octubre de 1954 y considerado en las planillas de haberes bajo el régimen de pensiones D.L. 19990, declarándose vacante la plaza administrativa de Profesional Nivel “B” y el Cargo Funcional Profesional I, plaza reconocida en el AIRHSP-MEF, con el registro N°. 000022. A la fecha del Cese por Límite de edad (28/10/2024), se encuentra desempeñando sus funciones como Profesional Administrativo en la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad, acumulando un total de Treinta y Siete (37) años, Tres (03) meses (06) días de tiempo de servicios al 27 de octubre del 2024, un día anterior a la fecha del cese (28/10/2024). Asimismo, la Disposición Complementaria Transitoria Única de conformidad con el Art- 54 incisos c), modificado por la Ley 31585, se procede a elaborar el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, durante los últimos 36 meses de servicios Multiplicados por el Tope Máximo de 30 años”*; en razón de lo cual informa que *“Para el ejercicio fiscal 2024 se debe considerar el monto Total para pagar por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios equivalente al 100% = S/ 67,467.14 soles”*, respectivamente;

Que, al respecto, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante Oficio N° 3341-2024-OPP del 14 de octubre del 2024, informa que *“existe Crédito Presupuestal para atender el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios para el trabajador administrativo EDUARDO PERICHE YARLEQUE, que según el cálculo efectuado en el informe N° 289-2024-ZMPP, el monto a pagar es la suma de S/. 67,467.14, se afectará a la ESPECIFICA DEL GASTO 2.1.41.12 “COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS”, Meta 024, con la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.”*;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Proveído N° 1007-2024-OAJ del 18 de octubre del 2024, en relación al Cese por límite de edad del servidor administrativo EDUARDO PERICHE YARLEQUE, evaluados los informes técnicos respectivos, informa que *“(…) en el presente expediente se observa que la solicitud versa sobre derechos laborales aceptados y reconocidos por nuestra doctrina y legislación como son el Cese por Límite de Edad y pago por Compensación por Tiempo de Servicios, en razón de lo cual se emiten los informes Técnicos: i) Oficio N° 3341-2024-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y ii) Informe N° 289- 2024-ZMPP de la Unidad Funcional de Gestión de la Compensación de la Unidad de Recursos Humanos necesarios para decidir en el procedimiento”*; también informa que *“(…), por especialidad corresponde a la Unidad de Recursos Humanos emitir opinión técnica; por todo lo cual no se aprecia controversia legal o aspecto que requiera ser esclarecido por esta Oficina de Asesoría Jurídica (…)”*;

Que, el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad con lo opinado y expuesto mediante el Oficio N° Oficio N° 1936-2024-URH/UNAC del 4 de octubre del 2024; el Informe N° 093-2024-UFGE-URH del 4 de octubre de 2024; el



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Informe N° 289-2024-ZMPP del 2 de octubre del 2024; el Oficio N° 3341-2024-OPP del 14 de octubre del 2024; el Proveído N° 1007-2024-OAJ del 18 de octubre del 2024; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a la documentación sustentatoria en autos; en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria;

RESUELVE:

- 1º **CESAR**, a partir del 28 de octubre del 2024, al servidor administrativo **EDUARDO PERICHE YARLEQUÉ** en la función pública por la causal de límite de setenta (70) años de edad, de conformidad al Oficio N° 1936-2024-URH/UNAC y a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **AGRADECER**, al servidor administrativo **EDUARDO PERICHE YARLEQUÉ**, por los importantes servicios prestados a la Universidad Nacional del Callao y el cumplimiento en el desempeño de su función en calidad de servidor administrativo de esta Casa Superior de Estudios, así como por las diversas funciones desempeñadas durante el período en que ha laborado en nuestra Universidad.
- 3º **DISPONER** el pago por concepto de CTS a favor del al servidor administrativo **EDUARDO PERICHE YARLEQUÉ**, el mismo que se ejecutará en el ejercicio del año 2024 de conformidad al Informe N° 289-2024-ZMPP del 2 de octubre del 2024, según el siguiente detalle:

Monto Total de Compensación Por Tiempo de Servicios (Pago del 100% 2024)	S/. 67,467.14
Específica del Gasto 2.1.4.1.1.2	

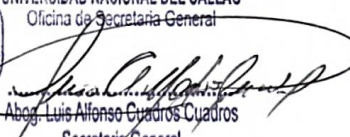
- 4º **DISPONER**, a través de la Dirección General de Administración, el egreso que origine la presente Resolución, se afecte a la ESPECIFICA DEL GASTO 2.1.41.12 “COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS”, Meta 024, con la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.
- 5º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos, Unidad de Tesorería, Unidad de Contabilidad e interesado para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

Cc. Rectorado, Vicerrectorados, OAJ, DIGA, OPP, URH, UT, UC e interesado.